

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: LABORAL

Radicado: 2012-00220

Demandante: CARLOS ARTURO BALCA CAMARGO Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el proceso de la referencia el proceso de la referencia junto, informando que se recibió con oficio N° DESAJCUO19-6032, dando alcance a la solicitud de desarchivo. Provea.



ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención la constancia secretarial que antecede, se considera procedente agregar y poner en conocimiento a las partes el oficio aportado por Apoyo judicial donde allegan el expediente que se encontraba archivado.

Ejecutoriado el presente auto, se dispondrá por el término de 30 días en la secretaría del Juzgado para su respectiva revisión según lo solicitado por la parte demandada (Fl. 879); vencido lo anterior, devuélvase el presente proceso a la Oficina de Apoyo Judicial – Archivo, para que siga en su custodia, toda vez, que se encontraba archivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 185 del 13-DIC-19

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.


Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

Radicado: 2016-00090

Demandante: TERMOTASAJERO S.A. E.S.P.

Demandado: JOSÉ ALIRIO CÁRDENAS RICO Y OTROS

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral, informando que los demandados se notificaron por estado del auto de mandamiento de pago, se deja constancia que venciendo el término para contestar, guardó silencio al respecto, ni propuso excepción alguna. Provea.

Alu

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Vista la constancia secretarial que antecede, y en virtud que este Despacho mediante auto del 22 de noviembre de 2019 (Fl. 486) dispuso librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo ordenando a los demandados JOSÉ ALIRIO CÁRDENAS RICO, JULIO CESAR FLORES ROJAS, JAIME EFRAÍN HERNÁNDEZ DELGADO, NELSON GUILLERMO LARIOS RODRÍGUEZ Y RUBÉN DARÍO BAUTISTA RAMÍREZ, pagar en favor de la demandante la suma allí indicada y decisión que fue notificada por estado (Fl. 486 reverso), vencido el término para contestar la demanda, sin que se propusieran excepciones o se evidenciara el pago de la obligación, conforme establece el art. 440 C.G.P. norma aplicable por remisión al procedimiento laboral (art. 145 C.P.T.), se ordenará seguir adelante la ejecución, condenando en costas a cada uno de los accionados quienes deberán reconocer como agencias en derecho a favor del ejecutante la suma de \$36.000.00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta;

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de JOSÉ ALIRIO CÁRDENAS RICO, JULIO CESAR FLORES ROJAS, JAIME EFRAÍN HERNÁNDEZ DELGADO, NELSON GUILLERMO LARIOS RODRÍGUEZ Y RUBÉN DARÍO BAUTISTA RAMÍREZ, conforme se ordenó en el mandamiento de pago del 22 de noviembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Señalar como agencias en derecho la suma de TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$36.000.00), contra cada uno de los demandados JOSÉ ALIRIO CÁRDENAS RICO, JULIO CESAR FLORES ROJAS, JAIME EFRAÍN HERNÁNDEZ DELGADO, NELSON GUILLERMO LARIOS RODRÍGUEZ Y RUBÉN DARÍO BAUTISTA RAMÍREZ a favor de la parte demandante. Por Secretaría realícese la liquidación del caso. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que haya de hacerse por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 185 del 13-DIC-19

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Alu

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

Radicado: 2016-00230

Demandante: RAMÓN ANTONIO BELTRÁN Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, informando que se corrió traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada y la parte demandante se pronunció al respecto. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, vencido el término de traslado de las excepciones al ejecutante, conforme al trámite dispuesto en el párrafo primero del art. 42 C.P.T. y la S.S., en armonía con lo dispuesto en los arts. 443, 372 y 373 C.G.P., se decretarán las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen necesarias.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA,

RESUELVE:

DECRETAR COMO PRUEBAS

1. DEL DEMANDANTE

1.1 Documentales

Ténganse las referidas en la demanda y al descorrer traslado.

2. DEL DEMANDADO

2.1 Documentales

- Ténganse como tales las aportadas y aducidas con la contestación de la demanda.

Señálese como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA PÚBLICA en la que se resolverán las excepciones, el día DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).

Fíjese el AVISO previniendo a las partes para que en la audiencia señalada, si ese es el caso, presenten los documentos y los testigos que se pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 185 del dic 18/19

Y se desliza el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Alu
Secretario(a)

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso Laboral de la referencia, informando que las partes solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares, entrega de títulos judiciales existentes a la parte demandante, archivo del proceso. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, verificando que en el auto de aprobación de liquidación de crédito del 12 de junio de 2019 (fl. 136), una vez se descontaron los abonos que hasta esa fecha había realizado la parte ejecutada, quedaba por cubrir un saldo de \$2.295.999 más \$416.400 de las costas del proceso ejecutivo, para un total de **\$2.712.399**; ello dio lugar a que se entregaran títulos judiciales por la suma de \$1.760.000 (fls. 137 a 139), sin que afectara el saldo determinado en la liquidación de crédito por cuanto allí ya se habían tenido en cuenta; posteriormente, la parte ejecutada vino realizando otra serie de abonos por **\$2.240.000** (fls. 140 a 142, 160 y 161), que pueden verse en el reporte del Banco Agrario (fl. 159), que sumados al monto pagado por la demandada por agencias en derecho directamente al apoderado de la parte ejecutante por **\$380.000** (fls. 162 y 163), mostrarían que aun quedaría un pequeño saldo por cubrir.

No obstante, dado que el apoderado de la parte demandante, quien tiene poder para desistir y recibir (fl. 1) presenta escrito que se presume auténtico conforme al inciso 3º del art. 244 C.G.P., mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho, conforme al art. 461 ibídem, habrá de accederse a lo pretendido, ordenando también el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo.

Asimismo, se ordena la entrega de los títulos judiciales N°. 451010000810215, 451010000816008, 451010000817805, 451010000831033 y 451010000833212, que totalizan \$2.240.000, a la señora demandante DORIS JOSEFA PEÑALOZA VILLAMIZAR, identificada con C.C. No. 60.285.044 de Cúcuta.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cúcuta,

RESUELVE:

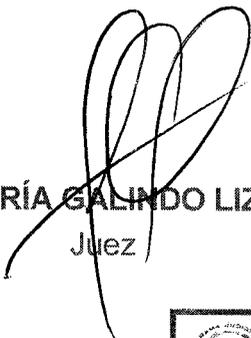
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO LABORAL, promovido por DORIS JOSEFA PEÑALOZA VILLAMIZAR contra SANDRA STELLA SANABRIA ACOSTA, de conformidad con lo reseñado en la motivación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas y practicadas en este proceso. Oficiese.

TERCERO: ENTREGAR los títulos judiciales N° 451010000810215, 451010000816008, 451010000817805, 451010000831033 y 451010000833212, que totalizan \$2.240.000, a la señora demandante DORIS JOSEFA PEÑALOZA VILLAMIZAR, identificada con C.C. No. 60.285.044 de Cúcuta

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, y en firme este auto, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>185</u> del <u>18-01-19</u>	
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.	
<i>Alli</i> Secretario(a)	

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2018-00679

Demandante: PROTECCIÓN SA

Demandado: MULTIEMPRESARIAL SECURITY S.A.S.

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso Laboral de la referencia, informando que las partes solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares, entrega de títulos judiciales existentes a la parte demandada, archivo del proceso y no se condene en costas; asimismo, revisado en el sistema de depósitos judiciales no se evidenció títulos judiciales a favor del expediente. Provea.


ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, como quiera que le asiste razón por haber cumplido con el total de la obligación, el Despacho considera procedente decretar la terminación del presente proceso, levantamiento de las medidas cautelares y ordenar su archivo.

Ahora, respecto de la entrega de títulos judiciales, no se evidencia en el sistema de depósitos judiciales alguno, motivo por el cual, no se accede a la entrega de títulos judiciales a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta;

RESUELVE:

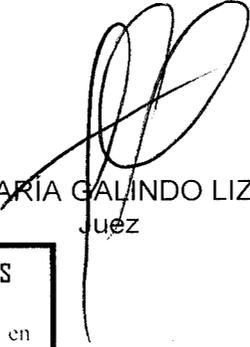
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO LABORAL, promovido por PROTECCIÓN SA contra de MULTIEMPRESARIAL SECURITY S.A.S., de conformidad con lo reseñado en la motivación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas y practicadas en este proceso. Oficiese.

TERCERO: No accede a la entrega de títulos judiciales a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, y en firme este auto, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 185 del 18-010-19

Y se desliza el mismo día siendo las 06:00 p.m.


Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

Radicado: 2019-00100

Demandante: MILEYDE ANDREINA MALDONADO MORENO

Demandado: LADY CAROLINA SAAVEDRA CAICEDO

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral, informando que la demandada se notificó por estado del auto de mandamiento de pago, se deja constancia que venciendo el término para contestar, guardó silencio al respecto, ni propuso excepción alguna. Provea.

AM

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Vista la constancia secretarial que antecede, y en virtud que este Despacho mediante auto del 22 de noviembre de 2019 (Fl. 43) dispuso librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo ordenando a la demandada LADY CAROLINA SAAVEDRA CAICEDO, pagar en favor de la demandante la suma allí indicada y decisión que fue notificada por estado (Fl. 43 reverso), vencido el término para contestar la demanda, sin que se propusieran excepciones o se evidenciara el pago de la obligación, conforme establece el art. 440 C.G.P. norma aplicable por remisión al procedimiento laboral (art. 145 C.P.T.), se ordenará seguir adelante la ejecución, condenando en costas a cada uno de los accionados quienes deberán reconocer como agencias en derecho a favor del ejecutante la suma de \$250.000.00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta;

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de LADY CAROLINA SAAVEDRA CAICEDO, conforme se ordenó en el mandamiento de pago del 22 de noviembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Señalar como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00), de la demandada LADY CAROLINA SAAVEDRA CAICEDO a favor de la parte demandante. Por Secretaría realícese la liquidación del caso. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que haya de hacerse por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 185 del 18-DIC-19

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

AM

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2019-00120

Demandante: ISRAEL BUENDÍA PABON

Demandado: CONSTRUCCIONES Y MONTAJES ENERGY LTDA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso Laboral de la referencia, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de la medidas cautelares, archivo del proceso y no se condene en costas; asimismo, revisado en el sistema de depósitos judiciales no se evidenció títulos judiciales a favor del expediente. Provea.

Alu

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, como quiera que le asiste razón al apoderado del actor, quien tiene la facultad de recibir (Fl. 1) por haber cumplido con el total de la obligación, conforme al art. 461 del C. G. del P. el Despacho considera procedente decretar la terminación del presente proceso, levantamiento de las medidas cautelares y ordenar su archivo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO LABORAL, promovido por ISRAEL BUENDÍA PABON contra de CONSTRUCCIONES Y MONTAJES ENERGY LTDA, de conformidad con lo reseñado en la motivación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas y practicadas en este proceso. Ofíciense.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, y en firme este auto, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 185 del 18-DIC-19

Y se desliza el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Alu
Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

Radicado: 2019-00288

Demandante: MYRIAM SUAREZ CONTRERAS

Demandado: SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral, informando que la demandada se notificó por estado del auto de mandamiento de pago, se deja constancia que venciendo el término para contestar, guardó silencio al respecto, ni propuso excepción alguna. Provea.

Alu

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Vista la constancia secretarial que antecede, y en virtud que este Despacho mediante auto del 22 de noviembre de 2019 (Fl. 80) dispuso librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo ordenando a la demandada SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., pagar en favor de la demandante la suma allí indicada y decisión que fue notificada por estado (Fl. 81 reverso), vencido el término para contestar la demanda, sin que se propusieran excepciones o se evidenciara el pago de la obligación, conforme establece el art. 440 C.G.P. norma aplicable por remisión al procedimiento laboral (art. 145 C.P.T.), se ordenará seguir adelante la ejecución, condenando en costas a cada uno de los accionados quienes deberán reconocer como agencias en derecho a favor del ejecutante la suma de \$250.000.00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta;

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., conforme se ordenó en el mandamiento de pago del 22 de noviembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Señalar como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00), de la demandada SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. a favor de la parte demandante. Por Secretaría realícese la liquidación del caso. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que haya de hacerse por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 585 del 18-DIC-19

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Alu

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO No. 54-001-41-05-001-2019-00393-00

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho del Señor Juez para informar que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión. Sírvase ordenar lo pertinente.

Cúcuta, 16 de diciembre de 2019

AM
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

INFO
Hono
Cúcuta, once (16) de diciembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, obedécese y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

[Firma]
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

 <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>185</u> del <u>18-Dic-19</u> Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m. <i>AM</i> Secretari(a)</p>
--

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO No. 54-001-41-05-001-2019-00412-00

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho del Señor Juez para informar que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión. Sírvase ordenar lo pertinente.

Cúcuta, 16 de diciembre de 2019

AM
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

Cúcuta, once (16) de diciembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

AM
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

 <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>135</u> del <u>18-DIC-19</u> Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m. <i>AM</i> Secretario(a)</p>
--

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2019-00455
DEMANDANTE: MARÍA LEILA BONILLA DE SUÁREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que no se hizo manifestación alguna sobre el auto que aprobó las costas. Se deja constancia que durante los días 12 y 13 de diciembre de 2019 la titular del Despacho se encontraba en comisión de estudios legalmente concedida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 16 de diciembre de 2019

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2019-00455
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

CON: PRESENTE
procedimiento que se sigue en el presente proceso de
aprobación de costas de
2019
San José de Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se declara legalmente ejecutoriado el auto de fecha 6 de diciembre de 2019 que aprobó la liquidación de costas, por lo cual se dispondrá el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 185 del 18-DIC-19
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Alu
Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 2019-00464

DEMANDANTE: ANA ISABEL VILLAMIZAR VILLAMIZAR Y OTRA

DEMANDADO: COLPENSIONES

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que no se hizo manifestación alguna sobre el auto que aprobó las costas. Se deja constancia que durante los días 12 y 13 de diciembre de 2019 la titular del Despacho se encontraba en comisión de estudios legalmente concedida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 16 de diciembre de 2019

PRO:
RADI:

AM

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

CON:

proceso: 1

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

Cúcuta

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se declara legalmente ejecutoriado el auto de fecha 6 de diciembre de 2019 que aprobó la liquidación de costas, por lo cual se dispondrá el archivo del proceso.

SE:

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

CON:

proceso: 1

proceso: 185

2019

San José

Cúcuta

Febr

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>185</u> del <u>18-DIC-19</u></p> <p>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>AM</i> Secretario(a)</p>
--

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2019-00489
DEMANDANTE: LEONIDAS ROJAS MEJÍA
DEMANDADO: COLPENSIONES

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que no se hizo manifestación alguna sobre el auto que aprobó las costas. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 16 de diciembre de 2019

Alli
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se declara legalmente ejecutoriado el auto de fecha 10 de diciembre de 2019 que aprobó la liquidación de costas, por lo cual se dispondrá el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

[Firma]
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>185</u> del <u>18-DIC-19</u> Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>Alli</i> Secretario(a)</p>

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2019-00491
DEMANDANTE: RAÚL GÓMEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que no se hizo manifestación alguna sobre el auto que aprobó las costas. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 16 de diciembre de 2019

AM
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

CON JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
San José de Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se declara legalmente ejecutoriado el auto de fecha 10 de diciembre de 2019 que aprobó la liquidación de costas, por lo cual se dispondrá el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

AM
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>185</u> del <u>18-DIC-19</u> Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>AM</i> Secretario(a)</p>



Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00529-00

Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.

Demandante: ELENID ORTEGA BLANCO

Demandada: IPS MEDICINA ESPECIALIZADA DEL RIESGO EN SALUD DEL SUR S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para informarle que no compareció la demandada no obstante recibir las comunicaciones tendientes a efectuar personalmente la notificación. Se deja constancia que durante los días 12 y 13 de diciembre de 2019 la titular del Despacho se encontraba en comisión de estudios legalmente concedido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 16 de diciembre de 2019

Allu
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el informe secretarial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48, 49 y 50 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a nuestro ordenamiento, designese como CURADOR AD-LITEM de la demandada IPS MEDICINA ESPECIALIZADA DEL RIESGO EN SALUD DEL SUR S.A. a la doctora RUTH MARCELA PEÑALOZA HERNÁNDEZ, con domicilio en la Calle 4 No. 10-35 B. Comuneros, correo electrónico: abogada.marcela@hotmail.com, quien es abogada en ejercicio. Por Secretaría comuníquesele su designación y désele posesión. Adviértase que el cargo es de forzosa aceptación en los términos del numeral 7 del art. 48 C.G.P. y que debe ejercer una defensa técnica y adecuada, presentándose inclusive a las diligencias a las que se convoque en éste asunto.

Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que el demandado mencionado anteriormente, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial. Igualmente regístrese el emplazamiento en el registro nacional.

Por Secretaría elabórese e inclúyase el nombre del demandado en lista que se publicará por una sola vez en cualquiera de los siguientes medios de amplia circulación nacional: Diarios El Tiempo, El Espectador, La Opinión; Cadena Radial Colombiana (RCN) o Caracol. Advirtiéndose que si dicha publicación se hace en un medio escrito deberá realizarse el día Domingo y si es radial entre las 6:00 a.m. y las 11:00 p.m.

Una vez surtida la anterior notificación y vencido los términos vuelva el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

FECHA: 18 DIC 19

SECRETARIO (A)

Allu

185



Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00597-00
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: JESÚS EMEL VELÁSQUEZ VERGEL
Demandada: NELSON AMAYA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para informarle que no compareció la demandada no obstante recibir las comunicaciones tendientes a efectuar personalmente la notificación. Se deja constancia que durante los días 12 y 13 de diciembre de 2019 la titular del Despacho se encontraba en comisión de estudios legalmente concedido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 16 de diciembre de 2019

Alli
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el informe secretarial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48, 49 y 50 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a nuestro ordenamiento, designese como CURADOR AD-LITEM del demandado NELSON AMAYA al doctor YONATHAN JOSÉ CORONEL MANSILLA, con domicilio en la Avenida 4 B No. 6-49 Ed. Centro Jurídico Of. 201 Urbanización Sayago, quien es abogado en ejercicio. Por Secretaría comuníquesele su designación y désele posesión. Adviértase que el cargo es de forzosa aceptación en los términos del numeral 7 del art. 48 C.G.P. y que debe ejercer una defensa técnica y adecuada, presentándose inclusive a las diligencias a las que se convoque en éste asunto.

Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que el demandado mencionado anteriormente, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial. Igualmente regístrese el emplazamiento en el registro nacional.

Por Secretaría elabórese e inclúyase el nombre del demandado en lista que se publicará por una sola vez en cualquiera de los siguientes medios de amplia circulación nacional: Diarios El Tiempo, El Espectador, La Opinión; Cadena Radial Colombiana (RCN) o Caracol. Advirtiéndose que si dicha publicación se hace en un medio escrito deberá realizarse el día Domingo y si es radial entre las 6:00 a.m. y las 11:00 p.m.

Una vez surtida la anterior notificación y vencido los términos vuelva el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

ANOTACIÓN POR ESTADO N° 185

FECHA 18-DIC-19

SECRETARIO (A) *Alli*

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2019-00602
DEMANDANTE: LUÍS ALBERTO BASTIDAS
DEMANDADO: COLPENSIONES

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que no se hizo manifestación alguna sobre el auto que aprobó las costas. Se deja constancia que durante los días 12 y 13 de diciembre de 2019 la titular del Despacho se encontraba en comisión de estudios legalmente concedida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 16 de diciembre de 2019

AM
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se declara legalmente ejecutoriado el auto de fecha 9 de diciembre de 2019 que aprobó la liquidación de costas, por lo cual se dispondrá el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

AM
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>185</u> del <u>13-DIC-19</u> Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>AM</i> Secretario(a)</p>

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2019-00608
DEMANDANTE: FRANCISCO ANTONIO PINZÓN
DEMANDADO: COLPENSIONES

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que no se hizo manifestación alguna sobre el auto que aprobó las costas. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 16 de diciembre de 2019

Am
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

COM JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se declara legalmente ejecutoriado el auto de fecha 10 de diciembre de 2019 que aprobó la liquidación de costas, por lo cual se dispondrá el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

[Signature]
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>135</u> del <u>18-DIC-19</u></p> <p>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>Am</i> Secretario(a)</p>
--



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00661-00
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: CIRO ALONSO DUARTE ISCALA
Demandada: EMPRESA MONTGOMERY COAL LTDA.

INFORME SECRETARIAL.- Al despacho de la señora jueza el presente proceso con el escrito de subsanación allegado por la apoderada de la parte demandante. Sirvase ordenar.

Cúcuta, 16 de diciembre de 2019

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

Radicado: San José de Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
Clase:

Teniendo en cuenta el informe secretarial y realizado el examen preliminar a la demanda promovida por el señor CIRO ALONSO DUARTE ISCALA quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de la empresa MONTGOMERY COAL LTDA., observando el despacho que fueron subsanados las irregularidades anotadas en auto anterior se ADMITE la misma por contener las formas y requisitos que establece el artículo 25 del C. P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, advirtiendo que el valor de las pretensiones no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes que establece el artículo 12 del estatuto adjetivo antes mencionado siendo por ende competente este Despacho judicial para conocer de lo pertinente.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por el señor CIRO ALONSO DUARTE ISCALA quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de la empresa MONTGOMERY COAL LTDA.

SEGUNDO: ORDENAR se dé al presente, trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Por Secretaría, súrtase la notificación a que haya lugar del auto admisorio de demanda al GERENTE o REPRESENTANTE LEGAL de la empresa MONTGOMERY COAL LTDA., aplicando lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S.S. en concordancia con los artículos 29 del C. P. del T. y de la S.S. y 291 C.G. del P.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que con la contestación, aporte todos los documentos que tenga en su poder que se relacionen con la parte actora, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2º, párrafo 1º del Art. 31 del C.P.T. y la S.S.

QUINTO: ADVERTIR a las partes la obligación legal de asistir personalmente a la audiencia de conciliación en la que deberán proponer fórmulas de arreglo para conciliar; en cuanto fuere posible, la controversia puesta en conocimiento de esta jurisdicción so pena de

imponer las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia se practicarán, siempre que sea pertinente, las pruebas solicitadas en la demanda y las que se soliciten en la contestación de la demanda, las cuales serán decretadas en la etapa procesal correspondiente de la citada audiencia, por tal razón deben hacer comparecer los testigos que pretendan hacer valer porque no habrá otra oportunidad procesal para tal efecto, exigencia del artículo 217 del C.G. del P.

ADVERTIR al demandado que la respuesta a la demanda impetrada en su contra deberá hacerla en la citada audiencia; no obstante, para mejor proveer del despacho la puede presentar con debida antelación a la fecha que sea señalada, dejándose la salvedad de que si no contesta dicha demanda en la referida audiencia, tal actuación se tendrá como indicio grave en su contra; igualmente, se le advierte que para efectos de la contestación de la demanda debe ceñirse a la forma y requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de que se tenga por no contestada con las consecuencias que se deriven de ello.

De la misma manera, la fecha y hora para la celebración de la audiencia del artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S., será programada una vez notificada la parte demandada y notificada por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

2019-00661

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>185</u> del <u>18-DIC-19</u>	
Y se desfija, el mismo día siendo las 06:00 p.m.	
 Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00688-00

Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.

Demandante: YOLANDA CORTÉS PRIETO Y OTRO

Demandada: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Realizado el examen preliminar a la demanda promovida por los señores YOLANDA CORTÉS PRIETO y NELSON ENRIQUE CAMACHO LAGUNA, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, contra COLPENSIONES, se ADMITE la misma por contener las formas y requisitos que establece el artículo 25 del C. P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, advirtiendo que el valor de las pretensiones no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes que establece el artículo 12 del estatuto adjetivo antes mencionado siendo por ende competente este Despacho judicial para conocer de lo pertinente.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por los señores YOLANDA CORTÉS PRIETO y NELSON ENRIQUE CAMACHO LAGUNA, quienes actúan por intermedio de apoderada judicial, contra COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR se dé al presente, trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Por Secretaría, súrtase la notificación a que haya lugar del auto admisorio de demanda al doctor JUAN JOSÉ VILLA LORA, PRESIDENTE NACIONAL de COLPENSIONES y/o quien haga su veces, así como a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al PROCURADOR JUDICIAL EN LABORAL, aplicando lo previsto en el párrafo único del artículo 41 del C. P. del T. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que con la contestación, aporte la carpeta administrativa correspondiente a las pensionadas demandantes y demás que considere pertinente, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2º, párrafo 1º del Art. 31 del C.P.T. y la S.S.

QUINTO: ADVERTIR a las partes la obligación legal de asistir personalmente a la audiencia de conciliación en la que deberán proponer fórmulas de arreglo para conciliar, en cuanto fuere posible, la controversia puesta en conocimiento de esta jurisdicción so pena de imponer las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia se practicarán, siempre que sea pertinente, las pruebas solicitadas en la demanda y las que se soliciten en la contestación de la demanda, las cuales serán decretadas en la etapa procesal correspondiente de la citada audiencia, por tal razón deben hacer comparecer los testigos que pretendan hacer

valer porque no habrá otra oportunidad procesal para tal efecto, exigencia del artículo 217 del C.G. del P.

ADVERTIR al demandado que la respuesta a la demanda impetrada en su contra deberá hacerla en la citada audiencia; no obstante, para mejor proveer del despacho la puede presentar con debida antelación a la fecha que sea señalada, dejándose la salvedad de que si no contesta dicha demanda en la referida audiencia, tal actuación se tendrá como indicio grave en su contra; igualmente, se le advierte que para efectos de la contestación de la demanda debe ceñirse a la forma y requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de que se tenga por no contestada con las consecuencias que se deriven de ello.

SÉPTIMO: Reconocer personería adjetiva a la abogada ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, para actuar como apoderada judicial del demandante, de conformidad con las condiciones, términos y facultades que le fueron conferidas en el poder visto en el folio 1 y 2 del expediente.

De la misma manera, la fecha y hora para la celebración de la audiencia del artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S., será programada una vez notificada la parte demandada, lo cual se hará por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

 JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>185</u> del <u>18-DIC-19</u> Y se desfija, el mismo día siendo las 06:00 p.m.
 Secretario(a)

Rad. 2019-00688



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00689-00
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: ÁNGEL MIRO JAUREGUI TORRES Y OTRO
Demandada: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Realizado el examen preliminar a la demanda promovida por los señores ÁNGEL MIRO JAUREGUI TORRES y MARCELINO GONZÁLEZ PORRAS, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, contra COLPENSIONES, se ADMITE la misma por contener las formas y requisitos que establece el artículo 25 del C. P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, advirtiendo que el valor de las pretensiones no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes que establece el artículo 12 del estatuto adjetivo antes mencionado siendo por ende competente este Despacho judicial para conocer de lo pertinente.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por los señores ÁNGEL MIRO JAUREGUI TORRES y MARCELINO GONZÁLEZ PORRAS, quienes actúan por intermedio de apoderada judicial, contra COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR se dé al presente, trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Por Secretaría, súrtase la notificación a que haya lugar del auto admisorio de demanda al doctor JUAN JOSÉ VILLA LORA, PRESIDENTE NACIONAL de COLPENSIONES y/o quien haga su veces, así como a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al PROCURADOR JUDICIAL EN LABORAL, aplicando lo previsto en el párrafo único del artículo 41 del C. P. del T. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que con la contestación, aporte la carpeta administrativa correspondiente a las pensionadas demandantes y demás que considere pertinente, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2º, párrafo 1º del Art. 31 del C.P.T. y la S.S.

QUINTO: ADVERTIR a las partes la obligación legal de asistir personalmente a la audiencia de conciliación en la que deberán proponer fórmulas de arreglo para conciliar, en cuanto fuere posible, la controversia puesta en conocimiento de esta jurisdicción so pena de imponer las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia se practicarán, siempre que sea pertinente, las pruebas solicitadas en la demanda y las que se soliciten en la contestación de la demanda, las cuales serán decretadas en la etapa procesal correspondiente de la citada audiencia, por tal razón deben hacer comparecer los testigos que pretendan hacer

valer porque no habrá otra oportunidad procesal para tal efecto, exigencia del artículo 217 del C.G. del P.

ADVERTIR al demandado que la respuesta a la demanda impetrada en su contra deberá hacerla en la citada audiencia; no obstante, para mejor proveer del despacho la puede presentar con debida antelación a la fecha que sea señalada, dejándose la salvedad de que si no contesta dicha demanda en la referida audiencia, tal actuación se tendrá como indicio grave en su contra; igualmente, se le advierte que para efectos de la contestación de la demanda debe ceñirse a la forma y requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de que se tenga por no contestada con las consecuencias que se deriven de ello.

SÉPTIMO: Reconocer personería adjetiva a la abogada ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, para actuar como apoderada judicial del demandante, de conformidad con las condiciones, términos y facultades que le fueron conferidas en el poder visto en el folio 1 y 2 del expediente.

De la misma manera, la fecha y hora para la celebración de la audiencia del artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S., será programada una vez notificada la parte demandada, lo cual se hará por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


AURA MARIA GALINDO LIZCANO

 JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>158</u> del <u>02/18/19</u>
Y se desfija, el mismo día siendo las 06:00 p.m.
 Secretario(a)

Rad. 2019-00689